

INFORME SECRETARIAL

Chinchiná, Caldas, ocho (08) de septiembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria para que provea lo pertinente, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Ariel Castrillón Ceballos, identificado con la T.P. No. 39.366 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 4.324.312, quien representa los intereses del demandado, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión

Va a Despacho del señor Juez este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** informándole que la persona demandada en este juicio ejecutivo se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de la siguiente manera:

a) Personalmente:

- Demandado **JOHN JAIME AMAYA MARIN:** El día 02 de Marzo de 2020 (Pág. 67, Cd. Ppal.), corriéndole término de traslado desde el 03 de marzo al 01 de julio del mismo mes y año.

b) DIAS INHABILES DEL 16 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DEL 2020 POR SUSPENSIÓN DE TERMINOS SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ACUERDO PCSJA20-11567

En su momento, esto es el día 02 de Marzo de 2020, dentro del término de traslado, el codemandado **JOHN JAIME AMAYA MARIN**, otorgó poder a un profesional del derecho para su representación y éste a su vez contestó el libelo, oponiéndose a las pretensiones del mismo, además de presentar medios exceptivos de mérito o fondo.


JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diez (10) de septiembre de 2020

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 17174-31-12-001-2019-00203-00
Demandante : HERNANDO GONZALEZ HOYOS
Demandado : JOHN JAIME AMAYA MARIN
Auto Interlocutorio : No. 268

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en este proceso ejecutivo hipotecario promovido a través de apoderado, por el señor **HERNANDO GONZALEZ HOYOS** y en contra del señor **JOHN JAIME AMAYA MARIN**, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo o mérito propuestas por el vocero judicial del codemandado John Jaime Amaya Marín, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. del P., y las cuales obran en el expediente digital folios. 72 a 82 del cuaderno principal.

De otro lado, se reconoce personería procesal al abogado **ARIEL CASTRILLÓN CEBALLOS**, portador de la T.P. No. 39.366 del C. S. de la J., e identificado con la cédula No. 4.324.312, para actuar como procurador del señor Amaya Marín como demandado, conforme al poder otorgado. (Pág. 75 IB.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL La providencia anterior se notifica en el Estado No. 59 de SEPTIEMBRE 11/2020</p> <p>JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ SECRETARIO</p>

JAON